

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-02056-R

Quito, D.M., 30 de marzo de 2022

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Expediente: No. GADDMQ-AMC-UDCMCL-ZEE-2022-119
(Edificar sin LMU o permiso de la autoridad competente y sin respetar los retiros. Art. 2227, CM)

Señor/a administrado:

CONSTRUCTORA CAPITOLIO CIA. LTDA. **CC/RUC:** 1792901367001

Dirección de la infracción: JUAN DE DIOS MARTINEZ, BARRIO BATAN ALTO

Referencia: Informe Técnico No. FAP-21-1651

1. COMPETENCIA

La competencia para emitir la respectiva resolución administrativa se fundamenta en el artículo 226 en concordancia con el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 84 del COOTAD, en su literal “n” señala “*Regular y controlar las construcciones en la circunscripción del distrito metropolitano, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres*”; Código Municipal, artículo 314 Potestades y competencias de la Agencia Metropolitana de Control; y, Resolución A-002, artículo 21 de la Misión de la Dirección de Resolución.

Acción de personal 0000053000, de 19 de junio de 2018, en el cual se nombra al suscrito Funcionario Decisor de la Dirección Metropolitana de Resolución de la Agencia Metropolitana de Control, al amparo de lo dispuesto en el artículo 49 y 202 del Código Orgánico Administrativo (COA); así como al sorteo interno No. 2022-022 realizado en la Dirección de Resolución el 24 de marzo de 2022.

2. TRÁMITE Y VALIDEZ

Del estudio de los autos se colige que en la sustanciación del expediente no se ha lesionado, de forma ilegítima, los derechos y libertades consagrados en la Constitución de la República; no se ha prescindido del procedimiento legalmente establecido; no se ha establecido retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales; ni se ha satisfecho ilegítimamente un interés particular o inobservado la motivación de cada acto.

El proceso es válido por no haber omisión de solemnidades sustanciales.

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-02056-R

Quito, D.M., 30 de marzo de 2022

Se ha dado cumplimiento al debido proceso de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo que manifiesta: *“Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico”*

3. ANTECEDENTES / HECHOS RELEVANTES

3.1. De fojas 1 a 11 Memorando No. GADDMQ-AMC-DMIPZEA-2022-0018-M, en el mismo que en lo principal y pertinente se remite, el Informe Técnico No. FAP-22-93 e Informe No. ITC-21-2843, en el mismo que se informa la presunta infracción cometida por la CONSTRUCTORA CAPITOLIO CIA. LTDA. **CC/RUC:** 1792901367001.

3.2. De fojas 12 a 33 Memorando No. GADDMQ-AMC-DMIPZEA-2022-0026-M, en el mismo que en lo principal y pertinente se remite se remite el escrito presentado por el inculpado el 20 de enero de 2022.

3.3. De fojas 35 a 43 Acto de Inicio No. GADDMQ-AMC-UDCMCL-ZEE-2022-119, de fecha 15 de febrero de 2022, notificado el 16 y 17 de febrero de 2022, suscrito por el Instructor Metropolitano, mediante el cual se concede al inculpado señores CONSTRUCTORA CAPITOLIO CIA. LTDA. **CC/RUC:** 1792901367001, representada legalmente por el señor MARCO VINICIO NIETO CORDOVA, el término de DIEZ DÍAS para alegar, aportar documentos o solicitar la práctica de diligencias probatorias de ser el caso, a los hechos encontrados en la inspección realizada en las calles JUAN DE DIOS MARTINEZ, BARRIO BATAN ALTO y que señala: *“Al momento de la inspección se acudió al predio No. 68276, en el cual no se encontró personal realizando trabajos, sin embargo se verificó procesos constructivos una estructura de columnas y vigas metálicas y losas de hormigón armado...”* *“Al verificar el sistema SGCT / SLUM..., se constata que el predio Nro. 68276 registra una licencia metropolitana LMU 20 Simplificada 2020-68276-01 PARA DEMOLICIÓN Y MOVIMIENTOS DE TIERRAS; sin embargo la licencia no justifica los trabajos realizados”*, conducta que se adecua a las infracciones tipificadas en el Código Municipal, PARAGRAFO II, EN EDIFICACION, artículo 2227, literal; y se ordena la suspensión de obra con sello No. 68276.

3.4. De fojas 46-97 escrito y anexos presentados por el inculpado el 07 de marzo de 2022, quien en lo principal interpone recurso de apelación Acto de Inicio No. GADDMQ-AMC-UDCMCL-ZEE-2022-119.

3.5. De fojas 99 a 100 Providencia No. GADDMQ-AMC-DMITZEE-2022-0447-P, notificada el 18 de marzo de 2022, con la cual el funcionario instructor agrega al procedimiento el escrito presentado por el inculpado, dando atención al mismo y dispone

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-02056-R

Quito, D.M., 30 de marzo de 2022

se remita el expediente íntegro al órgano Decisor.

3.6. De fojas 101 a 105 Dictamen No. 2022-157, notificado el 18 de marzo de 2022, con el cual el funcionario instructor recomienda se aplique una multa de 21250 USD.

4. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

En lo principal, la normativa aplicable para el presente procedimiento administrativo sancionador es la siguiente:

4.1. Constitución de la República del Ecuador:

Artículo 76.- *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso.”*

Artículo 82.- *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.*

Artículo 83.- *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente”* (énfasis agregado).

Artículo. 426.- *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.*

4.2. Código Orgánico Administrativo

Artículo 14, *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”*

Artículo 16, *“Principio de proporcionalidad. Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación*

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-02056-R

Quito, D.M., 30 de marzo de 2022

con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico”.

Artículo 17, “Principio de buena fe. *Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*

Artículo 19, “Principio de imparcialidad e independencia. *Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma”.*

Artículo 22, “Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. *Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”.*

Artículo 23, “Principio de racionalidad. *La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.*

Artículo 29, “Principio de tipicidad. *Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva.”*

Artículo 100, “Motivación del acto administrativo. *En la motivación del acto administrativo se observará: 1) El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2) La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3) La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”.*

Artículo 229.- “Suspensión del acto administrativo. *Por regla general, los actos*

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-02056-R

Quito, D.M., 30 de marzo de 2022

administrativos regulares se presumen legítimos y deben ser ejecutados luego de su notificación. La interposición de cualquier recurso administrativo o judicial no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo que la persona interesada lo solicite dentro del término de tres días, petición que será resuelta en un término igual”.

Artículo 256, inciso cuarto, “...Los hechos constatados por servidores públicos y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tienen valor probatorio independientemente de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los inculpados. Igual valor probatorio tienen las actuaciones de los sujetos a los que la administración pública les haya encomendado tareas de colaboración en el ámbito de la inspección, auditoría, revisión o averiguación, aunque no constituyan documentos públicos de conformidad con la ley...”

Artículo 260, “Resolución. El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en este Código, incluirá: 1) La determinación de la persona responsable. 2) La singularización de la infracción cometida. 3) La valoración de la prueba practicada. 4) La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad. 5) Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia. En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento. El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa.

4.3. Código Municipal.

PARAGRAFO II, EN EDIFICACION,

Artículo 2227.- “Constituyen infracciones muy graves y serán sancionadas con una multa equivalente a cincuenta salarios básicos, sin perjuicio de los correctivos a que hubieren lugar, las siguientes:

c. Edificar sin licencia metropolitana urbanística o permiso de la autoridad competente;

En los casos de edificaciones que superan los 600 m2 de construcción total se aplicará la multa prevista en el primer inciso de este artículo.

Artículo 2228.- “Sin perjuicio de la multa establecida en el artículo anterior, para las infracciones muy graves se deberán realizar correctivos a cargo del infractor o por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en cuyo caso se cobrará al infractor el valor correspondiente. Los correctivos y medidas preventivas se aplicarán de acuerdo a lo establecido en el siguiente cuadro:

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-02056-R

Quito, D.M., 30 de marzo de 2022

Infracción, literal:	Plazo para correctivo (días)	Correctivo	Medidas preventivas a aplicar
c	n/a	Derrocamiento	n/a

5. HECHOS PROBATORIOS

5.1. Consta a fojas 8-10 el Informe de Conclusión de Actuación Previa No. FAP-22-93, en el mismo que consta que el administrado pese a que se puso en conocimiento el Informe No. ITC-21-2843-D, no ha manifestado su criterio conforme reza en el Art. 178 del COA, informes en los cuales se detalle la presunta infracción tipificada como infracción administrativa en el Código Municipal.

6. ANALISIS

6.1. De la inspección realizada se evidencia la existencia de los hechos que señala: “Al momento de la inspección se acudió al predio No. 68276, en el cual no se encontró personal realizando trabajos, sin embargo se verificó procesos constructivos una estructura de columnas y vigas metálicas y losas de hormigón armado...” “Al verificar el sistema SGCT / SLUM..., se constata que el predio Nro. 68276 registra una licencia metropolitana LMU 20 Simplificada 2020-68276-01 PARA DEMOLICIÓN Y MOVIMIENTOS DE TIERRAS; sin embargo la licencia no justifica los trabajos realizados”.

6.2. Que el área de infracción verificada corresponde a 800,69 m2.

6.3. Que el inculpado ha comparecido dentro del término legal otorgado, conforme obra a fojas 46-97 el escrito presentado el 07 de marzo de 2022, en el mismo que en lo principal y pertinente interpone recurso de apelación al Acto de Inicio No. GADDMQ-AMC-UDCMCL-ZEE-2022-119, escrito el cual no se analiza en la presente resolución.

6.4. En virtud que la interposición del recurso no suspende la ejecución del acto impugnado ni se ha solicitado la suspensión por parte del interesado se realiza el siguiente análisis.

- En la correspondiente actuación previa se ha generado el informe técnico respectivo, al cual el inculpado no dio contestación en el término legal correspondiente.
- Obra a fojas 12-32 el escrito presentado de manera extemporánea por parte del inculpado, dando contestación a la actuación previa, escrito en el cual en lo principal y

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-02056-R

Quito, D.M., 30 de marzo de 2022

pertinente solicita se le conceda la extensión del plazo para obtener la adjudicación de la faja municipal.

6.5. En esta línea de ideas y conforme la documentación que obra de autos se colige que no se adjuntado ningún tipo de documento que desvirtúe de manera contundente e irrefutable los hechos verificados y mucho menos aún la correspondiente Licencia Metropolitana Urbanística, que es el Acto administrativo de autorización para que su titular ejerza su derecho de habilitar, edificar, o, a utilizar o aprovechar el espacio público, o privado en el Distrito Metropolitano de Quito, la cual debió haber sido obtenida previo al inicio de los trabajos verificados.

6.6. La finalidad de la potestad sancionadora es proteger el interés general o los derechos de los ciudadanos, pero no de una forma directa sino indirecta. El derecho sancionador administrativo es un derecho particularmente preventivo, que tiende a que los ciudadanos no realicen aquellas conductas que puedan provocar lesión de los derechos a los demás o la lesión de los intereses colectivos. De ahí que, aunque a veces la imposición de una sanción requiere que se haya producido un resultado lesivo concreto, frecuentemente basta con que se haya producido el incumplimiento de una norma que fue dictada para proteger determinados bienes o derechos y concomitantemente al principio de tipicidad, toda sanción debe precederle una previsión normativa en la que se describa de manera clara, precisa e inequívoca la conducta objeto de prohibición con todos los elementos que le configuren

6.7. De lo expuesto se puede apreciar que durante la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador el inculpado no ha demostrado la corrección o justificación DE LOS HECHOS CALIFICADOS COMO INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA.

7. RESOLUCIÓN

Con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, esta Autoridad Administrativa en ejercicio de sus atribuciones legales, resuelve:

PRIMERO: Agréguese al presente expediente los documentos contenidos en los numerales 3.5 y 3.6 de la presente Resolución.

SEGUNDO: Acoger el Dictamen No. 2022-157, suscrito por el funcionario instructor de fecha 18 de marzo de 2022.

TERCERO: Declarar la existencia y responsabilidad de la CONSTRUCTORA CAPITOLIO CIA. LTDA. **CC/RUC:** 1792901367001, en la infracción verificada y ratificada en la calle JUAN DE DIOS MARTINEZ, BARRIO BATAN ALTO, mediante

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-02056-R

Quito, D.M., 30 de marzo de 2022

Informe Técnico No. ITC-21-2843, misma que no ha sido desvirtuada durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador y que corresponden a la infracción establecida en el Código Municipal, PARAGRAFO II, EN EDIFICACION, artículo 2227, literal c.

CUARTO: Imponer al declarado responsable de la infracción administrativa tipificada en el Código Municipal, PARAGRAFO II, EN EDIFICACION, artículo 2227, literal c, señor CONSTRUCTORA CAPITOLIO CIA. LTDA. **CC/RUC:** 1792901367001, representada legalmente por el señor MARCO VINICIO NIETO CORDOVA, la multa de VEINTE Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**USD 21250,00**), de conformidad con lo señalado en el Código Municipal, PARAGRAFO II, EN EDIFICACION, Art. 2227... *En los casos de edificaciones que superan los 600 m2 de construcción total se aplicará la multa prevista en el primer inciso de este artículo*”, valor impuesto tomando en cuenta la remuneración básica unificada vigente a la fecha en el que se conoció la infracción y que ha sido calculado en función del metraje de construcción señalada en el Informe No. ITC-21-2843 (**800.69 m2**).

QUINTO: Informar al responsable de la infracción señores CONSTRUCTORA CAPITOLIO CIA. LTDA., representada legalmente por el señor MARCO VINICIO NIETO CORDOVA, que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 271 del COA, se requiere el pago voluntario de la multa impuesta en la presente resolución, lo cual debe ser realizado en el término de 10 días contados a partir de la notificación de esta resolución, pago que deberá agregar en comprobante al proceso, de lo contrario se remitirá al departamento correspondiente para que inicie el cobro mediante vía coactiva; en caso de que el administrado opte por realizar un **CONVENIO DE FACILIDADES DE PAGO, deberá solicitarlo a la Tesorería Metropolitana del Distrito Metropolitano de Quito, directamente a través del Sistema Trámite en Línea de Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, disponible en la página web <https://www.quito.gob.ec/>, anexando toda los requisitos exigidos.**

SEXTO: Disponer al inculpado señores CONSTRUCTORA CAPITOLIO CIA. LTDA. **CC/RUC:** 1792901367001, representada legalmente por el señor MARCO VINICIO NIETO CORDOVA, que en el plazo de 30 días una vez notificada la presente resolución adjunte la Licencia Metropolitana Urbanística con la que justifique la construcción, por la que ha sido sancionado, bajo prevenciones legales que en caso de incumplimiento una vez concluido el tiempo otorgado deberá proceder conforme lo señalado en el Código Municipal, artículo 2228 “Correctivos”, sin perjuicio que de verificarse el incumplimiento se procederá aplicar las multas compulsorias progresivas de conformidad con lo establecido en el artículo 240 del COA.

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-02056-R

Quito, D.M., 30 de marzo de 2022

SEPTIMO: Mantener la medida cautelar de suspensión de obra impuesta con sello No. 3192-AMC, hasta que el inculpado presente la documentación con la que justifique la construcción por la que ha sido sancionado en la presente causa, bajo advertencia de que en caso de continuar con las obras se impondrán las multas que correspondan por violación de sellos así como las acciones penales que se deriven de la desobediencia a la orden de Autoridad Competente.

OCTAVO: Informar al inculpado el derecho que tiene de presentar los recursos administrativos a los que se crea asistido de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo (COA)

8. NOTIFICACIÓN

Se dispone notificar la presente actuación administrativa al inculpado, por intermedio de Secretaria de esta Dirección de Resolución al correo electrónico jjsemanate@gcabogados.com, así como también al **casillero judicial No. 253**.

Abg. Gabriel Sebastian Paredes Jaramillo
**RESOLUTOR METROPOLITANO DE LA AGENCIA METROPOLITANA DE
CONTROL
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL - DIRECCIÓN
METROPOLITANA DE RESOLUCIÓN**

